

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

Entre los suscritos, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.952.191 expedida en Yotoco- Valle del Cauca, actuando en calidad de Segundo Suplente del Presidente de **la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR.**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **ALEX MAURICIO NEISSA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.172.410 expedida en Tunja, actuando como propietario del establecimiento de Comercio **VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS**, conforme el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.
3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, en la sesión extraordinaria No. 466 realizada el diecinueve (19) de septiembre de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNTF-2025-265 titulado “Promoción de Colombia en el marco de sus ferias, fiestas y eventos nacionales”.
6. Que, el objetivo específico No. 1. del proyecto, contempla “*Visibilizar y comercializar la oferta de destinos priorizados en el marco de sus ferias, fiestas y eventos, alineadas a la campaña “Viaja por Colombia: El País de la Belleza”, con base en una metodología de evaluación definida por el MinCIT.”*, llevando a cabo entre otras, la actividad 1.4.: “*Realizar la ejecución técnica y logística de las ferias, fiestas y eventos realizados en los destinos priorizados por el MinCIT, conforme a la metodología de selección establecida”*.”
7. Que, en virtud de lo expuesto, se requiere contratar un proveedor que preste los servicios de alquiler, montaje, desmontaje, transporte, con producción técnica y personal logístico para la realización del evento “Aguinaldo Samaquense”, para promocionar al Municipio de Samacá, Boyacá, y así visibilizar y comercializar la oferta de destinos priorizados por el MinCIT.
8. Que, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO III. numeral 3.9 Compras Logísticas del Manual de Contratación del P.A .FONTUR, la presente contratación se encuentra enmarcada en las siguientes actividades logísticas: “*Alquiler, montaje y desmontaje de stand para eventos”;* “*Servicios de personal de protocolo, personal técnico y logístico para eventos, personal de montaje y desmontaje”*,” “*Alquiler de mobiliario, menaje, silletería, graderías, equipos de cómputo, sonido profesional, carpas, tarimas y estructuras, iluminación, servicios de traducción simultánea, con transporte”* y “*Elaboración, impresión y distribución de material publicitario, de mercadeo o didáctico relacionado con la actividad.”*”
9. Que, en ese sentido y de conformidad con el Capítulo II, numeral 2.6.1, del Manual de Contratación de FONTUR que establece como FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN, en el literal K) la de: “*Analizar las condiciones establecidas en las contrataciones por la causal de compras logísticas cuyo valor inicial supere 50 SMLMV, y recomendar o no adelantar el proceso bajo la causal invocada y en las condiciones presentadas”*,” se tiene que esta Solicitud de Contratación fue presentada a esta instancia el 18 de diciembre de 2025 en sesión del Comité de Contratación, que recomendó adelantar la contratación bajo la causal de “*Compras Logísticas”*.”
10. Que, desde la Unidad de Gestión Logística se realizó un sondeo de mercado solicitando cotización a diferentes prestadores de servicios de cobertura local y nacional, que en su portafolio de servicios y/o actividad económica tuvieran relación con el objeto a contratar,

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

resaltando que previa solicitud del Municipio de Samacá fue ingresado a la base de proveedores de la Unidad de Gestión Logísticas el señor ALEX MAURICIO NEISSA LARA, con establecimiento de comercio VIBRA PRODUCCION DE EVENTOS, y se invitaron a cotizar a ochenta y nueve (89) proveedores en total.

- 11.** Que, como resultado de la invitación realizada por la Unidad de Gestión Logística, y realizado un alcance ampliando el término para presentar cotizaciones, se recibieron de tres (3) proveedores, atendiendo las necesidades y requerimientos solicitados por el P.A. FONTUR, en los siguientes términos:

No.	PROVEEDORES	VALOR ANTES DEL IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
1	ALEX MAURICIO NEISSA LARA, con Establecimiento de Comercio VIBRA PRODUCCION DE EVENTOS	\$145.800.000	\$0	\$145.800.000
2	CHRISTIAN CAMILO MÁRTINEZ BLANCO, con Establecimiento de Comercio ON MUSIC	\$126.300.000	\$23.997.000	\$150.287.000
3	24 CREAR S.A.S	\$442.629.000	\$84.099.510	\$526.728.510

- 12.** Que, una vez analizada la cotización recibida, se determinó desde la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A de FONTUR lo siguiente:

"(...)
de conformidad con el estudio de mercado realizado por la Unidad Logística, una vez validadas por ustedes las propuestas recibidas y confirmada su habilitación dentro del proceso, así como el cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados y la viabilidad de ajuste de los proveedores a los tiempos definidos, se aprueba proceder con la propuesta presentada por ALEX NEISSA LARA, la cual se encuentra dentro del valor aprobado en la ficha del proyecto y corresponde a la oferta de menor valor económico".

- 13.** Que, en ese orden de ideas, se constató que el proveedor **ALEX MAURICIO NEISSA LARA** se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, donde se acredita a través de su Certificado Matrícula Mercantil de Persona Natural, que es propietario del Establecimiento de Comercio **VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS**.

- 14.** Que, adicionalmente, se constató que cuenta con Registro Único Tributario (RUT) vigente, reportando dentro de sus actividades económicas de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) la No. 8230 que se refiere a la "Organización de convenciones y eventos comerciales". Este código agrupa las actividades de las empresas que se dedican a la organización de ferias, exposiciones, congresos, simposios, conferencias y otros eventos de carácter comercial o profesional", actividades que guardan relación y coherencia con los servicios a contratar.

- 15.** Que, por otro lado, se corroboró que el proveedor es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo y que se encuentra al día con las obligaciones legalmente exigibles por dicho concepto.

- 16.** Que, por dichas razones, se concluye que el proveedor **ALEX MAURICIO NEISSA LARA** con Establecimiento de Comercio **VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS**, se constituye como el proveedor seleccionado e idóneo para la ejecución de las actividades a contratar

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

17. Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
103	L-25-0522	273 2025	FNTP-2025-265	Prestar los servicios de alquiler, montaje, desmontaje, producción técnica con personal logístico y transporte para el desarrollo del "Aguinaldo Samaquense" en el municipio de Samacá, Boyacá en el marco del proyecto FNTP-2025-265.	\$ 145.800.000,00

18. Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo con el Acta de adjudicación No. 452 del diecinueve (19) de diciembre de 2025, el Director de Gestión Contractual y Poscontractual en su calidad de Ordenador del gasto del P.A FONTUR aprobó la Contratación del presente negocio jurídico cuya selección se adelantó bajo la modalidad de Contratación Directa "ÓRDENES DE SERVICIO O DE COMPRAS LOGÍSTICAS", establecida en el Manual de Contratación vigente.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios de alquiler, montaje, desmontaje, transporte, con producción técnica y personal logístico para realizar las fiestas "Aguinaldo Samaquense", para promocionar al Municipio de Samacá, Boyacá, y así visibilizar y comercializar la oferta de destinos priorizados por el MinCIT, alineadas a la campaña "Viaja por Colombia: El País de la Belleza" en el marco del proyecto FNTP-2025-265.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del Contrato será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato será por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$145.800.000) SIN IVA** e incluidos todos los costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 273 del día veintiséis (26) de septiembre de 2025, recursos fiscales.

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del valor del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del negocio jurídico, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el Decreto 175 del 2025 y el Estatuto Tributario y actuando como agentes retenedores, en el evento en que este negocio jurídico llegue a causar impuesto de timbre, **EL CONTRATISTA** adquiere una cuenta por pagar a favor del Patrimonio Autónomo **FONTUR** por el valor de este. Dicho monto, será descontado del primer pago/desembolso que se realice con posterioridad a que se cause el impuesto. En cualquier caso,

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

EL CONTRATISTA podrá pagar directamente al Patrimonio Autónomo FONTUR el valor adeudado en cualquier momento previo al descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del Contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del Contrato, éstos deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago se efectuará, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente Contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

PARAGRAFO OCTAVO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de El CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Entregar al P.A FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en el presente negocio jurídico.
2. Prestar los servicios de alquiler, montaje, desmontaje, transporte y producción técnica con personal logístico y transporte para la realización del evento "Aguinaldo Samaquense" y la promoción turística del municipio de Samacá, Boyacá, durante el tiempo que dure el evento, y con las siguientes especificaciones técnicas conforme el anexo Oferta Económica presentada:
 - 2.1.Un (1) Techo de concierto a 2 aguas de 13 X 12 metros a una altura de 12 metros, aforado en telas negras.
 - 2.2.Un (1) Piso tarima 12 x 10 metros a una altura de 1.60 metros.
 - 2.3.Dos (2) Sobre tarima de 2.40 X 2.40 metros a una altura de 70 centímetros con rodachines.
 - 2.4.Dos (2) estructuras de Layer certificado a una altura de 10 metros por 04 metros de ancho, con volados de cuelgue para sonido.
 - 2.5.Dieciséis (16) cabinas DAS Aero 20 activas a dos Vías – P.A
 - 2.6.Dieciséis (16) cabinas DAS Aero 12 activas a dos Vías – P. A
 - 2.7.Diez (10) bajos dobles de 3600 vatios DAS activos
 - 2.8.Cuatro (4) cabinas DAS 1200 Vatios c/u sedefill
 - 2.9.Seis (6) monitores yorkville
 - 2.10. Dos (2) consola M32
 - 2.11. Un (1) procesador DAS 6 bandas
 - 2.12. Quince (15) micrófonos SHURE beta 58
 - 2.13. Quince (15) micrófonos SHURE SM57
 - 2.14. Cuatro (4) micrófonos inalámbricos SHURE SM 58 con combinador.
 - 2.15. Treinta (30) bases para Micrófono

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

- 2.16. Tres (3) distribuidor de corriente.
 - 2.17. Cuatro (4) Snay.
 - 2.18. Un (1) SET de batería DW Collector Series
 - 2.19. Un (1) kit de 22"
 - 2.20. Un (1) Tom de 10"
 - 2.21. Un (1) Tom de 12"
 - 2.22. Un (1) Tom de 16" *Floor Tom* (con patas)
 - 2.23. Un (1) Snare de 14 x 5.5
 - 2.24. Cinco (5) Stand o bases de platillos
 - 2.25. Un (1) Hit Hat Stand
 - 2.26. Dos (2) Stand de Snare
 - 2.27. Una (1) Amplificador Cabina cabezota marca AMPEG 4X10
 - 2.28. Cincuenta (50) metros cuadrados de Pantalla LED de IPS 3.9
 - 2.29. Tres (3) video Procesador
 - 2.30. Una (1) cámara de vídeo profesional
 - 2.31. Veinte (20) cabezas Móviles R7
 - 2.32. Doce (12) cabezas Wash
 - 2.33. Veinte (20) Par Led
 - 2.34. Cuatro (4) Blinder
 - 2.35. Tres (3) interface
 - 2.36. Una (1) consola de luces marca Shamsys
 - 2.37. Alquiler de una (1) planta eléctrica para respaldo técnico 20 KVA
3. Realizar el montaje dos (2) días antes del evento, así mismo los equipos e insumos requeridos deben estar en funcionamiento en los horarios establecidos por la supervisión, realizando las pruebas necesarias para su correcto funcionamiento.
 4. Prestar los servicios con transporte, personal y toda la logística necesaria para el montaje, desmontaje del evento y de la operación técnica.
 5. Prestar el servicio de montaje, desmontaje y logística necesaria, durante dos (2) días (día de montaje y día de desmontaje).
 6. Prestar los servicios conforme a la cotización presentada por el contratista y las condiciones de la solicitud de cotización, los cuales hacen parte integral del presente negocio jurídico.
 7. Presentar un (1) informe final de actividades, con el acta de entrega del material y registro fotográfico dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del contrato, donde se evidencie el cumplimiento de todas las actividades pactadas en el presente negocio jurídico.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
2. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

4. Contar con la capacidad técnica, física, y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del negocio jurídico.
5. Contratar el personal idóneo para las actividades de transporte, montaje y desmontaje de la presente contratación.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
8. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
9. Abstenerse de hacer peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
11. Mantener su afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del Contrato, así como de las personas que intervengan en la ejecución del Contrato a su cargo.
12. Presentar, registrar y entregar al P.A. FONTUR copia de la totalidad de permisos, autorizaciones y/o licencias que de conformidad con las normas vigentes y aplicables sean necesarias para llevar a cabo las actividades asignadas a la presente contratación.
13. Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad de los elementos instalados y servicios que suministre durante el evento, todo en los términos y con las especificaciones solicitados por la P.A. FONTUR.
14. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
15. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A. FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
16. Contar con los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requiera para la ejecución del negocio jurídico.
17. Entregar oportunamente los alimentos en el lugar especificado y de acuerdo con la programación informada.
18. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente Contrato.
19. Adelantar todas las demás obligaciones y actividades que se deriven de la naturaleza del negocio jurídico.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

1. Efectuar la Supervisión del Negocio Jurídico.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Negocio Jurídico.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Negocio Jurídico.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá otorgar a favor de FONTUR, las siguientes garantías dentro del día siguiente día hábil a la suscripción del Contrato, en Formato para Particulares, expedidas por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- a) Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del **diez por ciento (10%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b) Responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor asegurado al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente negocio jurídico será ejercido por un Profesional de la Unidad de Gestión Logística, del P.A. FONTUR, o quien designe el Representante Legal del P.A. FONTUR, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- b) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- c) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- d) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- e) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en las cláusulas sexta y séptima del presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

- f) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- g) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- h) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- i) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. **FONTUR** será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato. En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula. Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda. **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin. **EL CONTRATISTA** entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato. Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**. Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del parágrafo segundo de la presente cláusula.

PÁRAGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **EL CONTRATISTA**, tratándose de persona natural.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por agotamiento de los recursos.
- h) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- i) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. **FONTUR**, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de **FONTUR** que se encuentra debidamente publicado en su página web y que **EL CONTRATISTA** declara conocer.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de **EL CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a **EL CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo a **EL CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la cláusula primera del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá al **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** certifica **A EL CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así

mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto a **EL CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a **EL CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **EL CONTRATANTE** estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII, numeral 7.1, del Manual de Contratación vigente de FONTUR, el presente Contrato no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor de **FONTUR**.

VIGÉSIMA NOVENA. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y para su ejecución, de la aprobación de las garantías exigidas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y lugar de ejecución el territorio nacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

TRIGÉSIMA TERCERA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Calle 28 # 13 A - 15. Piso 37, Edificio Davivienda - Centro Internacional, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601- 616-6044, correo electrónico: contactenos@fontur.com.co

CONTRATO No. FNTC - 726 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

- **EL CONTRATISTA:** Calle 20 #7-83 Barrio SAN IGNACIO, Tunja, Colombia, Teléfono: 3213640807; correo electrónico: alexneissa@gmail.com.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de contratación y soportes.
2. Documentos del contratista.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2025

Ana Patricia
Daraviña
Canizales

Firmado digitalmente
por Ana Patricia
Daraviña Canizales
Fecha: 2025.12.19
18:17:59 -05'00'

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Segundo Suplente del presidente
FIDUCOLDEX S.A. vocera y
administradora del P.A. FONTUR



ALEX MAURICIO NEISSA LARA CON
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
VIBRA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.
CONTRATISTA

Proyectó: María A. Ruíz Ochoa- Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *RA-2025*

Revisó: Pedro Pineda Ariza - Coordinador (E)- Unidad de Gestión de Logística *PA*

Revisó: Elizabeth Arias - Profesional Jurídico 8 asesor - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Fiduciaria de Colombia

Vo. Bo: Félix Ojeda Mendoza - Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR *Félix Ojeda Mendoza*